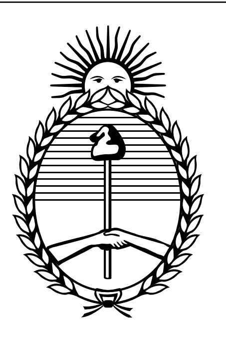
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 3
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.020

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

FERIADOS NACIONALES
1584/2010
Establécense Feriados Nacionales y días no laborables. 1

1585/2010
Establécense días feriados con fines turísticos. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1567/2010
Danse por prorrogadas designaciones. 4

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
1566/2010
Danse por prorrogadas designaciones de Directores. 4

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
1570/2010
Designaciones. 5

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1564/2010
Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Coordinador de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete. 5

1565/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1572/2010
Danse por asignadas funciones de Coordinador Area Patrimonio en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1551/2010
Dase por aprobada la designación del Director de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1569/2010
Dase por prorrogada la designación del Director de Salud y Acción Social de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 7

MINISTERIO DE TURISMO
1573/2010
Dase por prorrogada la designación del Director de Desarrollo de la Oferta de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo. 7

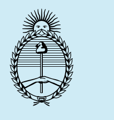
PRESIDENCIA DE LA NACION
1568/2010
Dase por aprobada una designación en la Secretaría General. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA
757/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIADOS NACIONALES

Decreto 1584/2010

Establécense Feriados Nacionales y días no laborables.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Mensaje Nº 1301 remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con fecha 14 de septiembre de 2010 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y la necesidad de establecer un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y a los días no laborables como así también al régimen de su aplicación calendaria en todo el territorio de la Nación, con la suficiente antelación, y

CONSIDERANDO:

Que todo evidencia que la sanción de la norma respectiva por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION no podrá concretarse con la premura del caso, obstaculizando una de las finalidades del envío, cual era dar previsibilidad con un tiempo de antelación suficiente como para posibilitar a los ciudadanos la planificación de sus actividades.

Que desde la fecha del envío del mensaje mencionado la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION casi no ha sesionado, por lo que se repite la situación que diera lugar a la fijación del Feriado Nacional del 24 de mayo de 2010, que hubo de producirse por Decreto Nº 615 del 3 de mayo de 2010 en función de la ausencia de tratamiento del proyecto enviado en el mismo sentido por el Mensaje Nº 461 de fecha 6 de abril del mismo año.

Que el dictado del presente tiene por finalidad superar la situación así planteada y dar certeza a los actores económicos del sector y a los ciudadanos en general respecto del tema de que se trata.

Que actualmente, el régimen legal de los días feriados y no laborables en el país está establecido, básicamente, por las Leyes Nros. 21.329, sancionada por el último gobierno de facto el 9 de junio de 1976, 23.555 y 24.445, como así también por diversas leyes modificatorias o complementarias.

Que al respecto cabe resaltar, en primer término, que la proliferación de normas referidas al establecimiento de feriados nacionales y días no laborables, ha generado confusión, incertidumbre y falta de previsibilidad a la hora de planificar las actividades específicas que hacen a la conmemoración de acontecimientos históricos y culturales de nuestra Nación, como así también a las actividades económicas, culturales, sociales y familiares propias de la vida de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad.

Que la unificación de la normativa vigente en una norma única de feriados y días no laborables tiene por objetivo reflejar los acontecimientos históricos que nos han dado identidad como Nación y permitir, a la vez, el desarrollo de actividades como el turismo, que se ha transformado en los últimos años en uno de los sectores de la economía que más aporta al desarrollo local y nacional, generando el crecimiento de las economías regionales, creando empleo y distribuyendo equitativa y equilibradamente los beneficios en todo nuestro territorio nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
758/2010
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia. 8

MINISTERIO DE SALUD
759/2010
Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud. 8

760/2010
Déjase sin efecto la adjudicación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 137/2010, para la adquisición de leche entera en polvo. Adjudicación.......... 9

PRESUPUESTO
761/2010
Ministerio de Educación. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.......... 9

RESOLUCIONES

MOLINOS HARINEROS
4672/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 10

4673/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 10

4674/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 10

4675/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 11

4676/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 11

4755/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 12

4756/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 12

4757/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 13

4758/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 13

4759/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 14

PRODUCCION AVICOLA
4754/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 14

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
4681/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 15

4682/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 16

4683/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 16

4680/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 17

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
2930/2010-MJSDH
Determínase el día 4 de octubre de 2010, como fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 2693/10. Modificación de los aranceles. 17

ADUANAS
General 2941-AFIP
Habilítase la Zona Primaria Aduanera de Puerto Nuevo y Puerto Sur en jurisdicción de la Dirección Aduanera de Buenos Aires. Modifícase la Resolución N° 2184/93 (ANA).......... 18

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
386/2010-AFIP
Finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en el Distrito 25 de Mayo y de la Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata N° 1 de la Dirección Regional La Plata. 20

AVISOS OFICIALES

Pág.

Nuevos 21

Anteriores.......... 21

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

23

Que se requiere también unificar la forma de aplicación de los días feriados que han venido siendo objeto de desplazamiento temporal con distintos tratamientos legales y que han suscitado reiteradas confusiones e incertidumbres en la población, en la publicación de calendarios y en el propio seno de la Administración Pública Nacional.

Que en efecto, actualmente, de acuerdo con la Ley Nº 23.555 y sus modificatorias, los feriados del 20 de junio y del 17 de agosto, aun cuando coincidan con días sábado o domingo, deben cumplirse el tercer lunes del mes respectivo, en tanto que el feriado del 12 de octubre que coincida con los días martes y miércoles es trasladado al día lunes anterior y el que coincida con los días jueves, viernes, sábado y domingo se traslada al día lunes siguiente, ello de acuerdo a la Ley Nº 26.416.

Que de esta manera, se promueve clarificar la situación con un nuevo texto integrado y sustituto de la legislación actual, adoptando el criterio de fijar en los días lunes predeterminados, el cumplimiento de los feriados nacionales trasladables del 12 de octubre y del 20 de noviembre —que se instaura por el presente— en armonía con lo ya dispuesto para el feriado del 17 de agosto.

Que por otra parte, restituye al feriado del 20 de junio, fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del General D. Manuel Belgrano, el carácter de inamovible. Este feriado fue objeto de distintos tratamientos a lo largo de los años.

Que el 28 de abril de 1988, en ocasión de sancionarse la Ley Nº 23.555, por la que se trasladaban los feriados nacionales obligatorios, cuyas fechas coincidieran con los días martes y miércoles, al lunes anterior y los que coincidieran con jueves y viernes, al lunes siguiente, se exceptuaba, por su artículo 3º, a algunos feriados de esa previsión, entre ellos, al 20 de junio.

Que, posteriormente, el 23 de diciembre de 1994 se sancionó la Ley Nº 24.445 a través de la cual se estableció, entre otras disposiciones, que la fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del General D. Manuel Belgrano será cumplida el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo.

Que como elemento innovador y claramente movilizador de las economías regionales, tal como es usual en la Unión Europea, incorporamos que algunos feriados se dispongan con fines turísticos. Para ello se dispone que, en caso de coincidir cualquier feriado nacional con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá fijar DOS (2) feriados por año, que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará los DOS (2) feriados que serán destinados a desarrollar la actividad turística. Estos feriados serán determinados por períodos trianuales, a fin de dar a la ciudadanía previsibilidad para la planificación de las actividades.

Que el turismo se ha constituido en una de las actividades más significativas para la generación de empleo y, a través de ello, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de numerosas localidades de nuestro país. Así, vemos como cada oportunidad de desplazamiento de miles de turistas hacia los distintos centros con atractivos naturales o culturales, constituye una oportunidad para el comercio y otras actividades de servicios de las economías regionales, generando una redistribución de los recursos económicos con notables resultados positivos para el país en su conjunto.

Que en ese sentido, la instauración de estos feriados turísticos permitirá disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3º del Código Etico Mundial para el Turismo de las Naciones Unidas, en cuanto a procurar distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.

Que, asimismo, se modifica la denominación del feriado del día 12 de octubre, dotando a dicha fecha, de un significado acorde al valor que asigna nuestra Constitución Nacional y diversos tratados y declaraciones de derechos humanos a la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos.

Que además, incorporamos como feriado nacional uno de los hitos históricos más importantes de nuestra Nación como es la batalla de Vuelta de Obligado.

Que el 20 de noviembre de 1845, en la batalla de Vuelta de Obligado, algo más de un millar de argentinos con profundo amor por su patria, enfrentó a la Armada más poderosa del mundo, en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional.

Que en dicha época, existía un contexto político interno muy complejo y con profundas divisiones que propiciaron un intento de las entonces potencias europeas, Francia e Inglaterra, por colonizar algunas regiones de nuestro país.

Que por medio de la Ley Nº 20.770, se instauró el 20 de noviembre como Día de la Soberanía, en conmemoración de la batalla de Vuelta de Obligado la que, por las condiciones en que se dio la misma, por la valentía de los argentinos que participaron y por sus consecuencias, es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía, contribuyendo la citada conmemoración a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, y recordar que la Patria se hizo con coraje y heroísmo.

Que se incorporan, además, como feriados nacionales al lunes y martes de carnaval. Estos feriados fueron establecidos a través del Decreto Ley Nº 2446 del año 1956 ratificado por

la Ley Nº 14.667. Durante VEINTE (20) años el carnaval, originalmente fiesta pagana de fertilidad agrícola y luego, desde la Edad Media, incorporada al Cristianismo, fue considerado como feriado nacional hasta el año 1976 en que fue eliminado del calendario de feriados.

Que el carnaval es una de las manifestaciones más genuinas de las diferentes culturas que habitan nuestro vasto territorio que fomenta la participación y la transmisión de los valores que nos identifican, a la vez que permite la integración social y cultural en una suerte de sincretismo religioso que expresa la fusión de los diferentes pueblos que habitan nuestra Nación. A esto se le suma la posibilidad de generar un movimiento turístico hacia los diferentes destinos de nuestro país, con el consiguiente beneficio económico para las economías locales.

Que como dijimos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Mensaje Nº 1301/10 remitió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el correspondiente Proyecto de Ley, el cual se encuentra todavía en tratamiento.

Que a pesar de ello, y teniendo en consideración la cercanía de la primera fecha importante, resulta necesario que aquellos interesados en organizar un viaje a un destino turístico para el feriado correspondiente al 20 de noviembre que se establece por el presente acto, puedan disponer del tiempo suficiente a fin de efectuar los preparativos pertinentes, y es claro que la cadencia de los tiempos parlamentarios impediría lograr ese objetivo.

Que, si consideramos además que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer los feriados turísticos por períodos trianuales con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario, vemos que la suma de tales situaciones torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes configurándose, en consecuencia, las circunstancias excepcionales previstas por el artículo 99, inciso 3, de nuestra Carta Magna para el dictado de la presente medida.

Que ello de manera alguna sustrae a la actividad parlamentaria la decisión final, toda vez que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

FERIADOS NACIONALES:

1º de enero: Año Nuevo

Lunes y Martes de Carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1º de mayo: Día del Trabajo.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad

DIAS NO LABORABLES:

Jueves Santo

Art. 2º — El feriado nacional del 17 de agosto será cumplido el tercer lunes de ese mes, el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes y el del 20 de noviembre será cumplido el cuarto lunes de ese mes.

Art. 3º — Feriados con fines turísticos. Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará DOS (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará DOS (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer los feriados turísticos por períodos trianuales, con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario.

Art. 4º — Los días lunes o viernes que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes gozarán en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

Art. 5º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

Art. 6º — Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), DOS (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), UN (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días.

Art. 7º — Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 8º — Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6º y 7º de la presente medida, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 9º — Deróganse las Leyes Nros. 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los Decretos Nros. 7112/17 y 7786/64.

Art. 10. — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Héctor M. Timerman. — Carlos E. Meyer.

FERIADOS NACIONALES

Decreto 1585/2010

Establécense días feriados con fines turísticos.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Decreto Nº 1584 del 2 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se estableció el régimen de los feriados nacionales y de los días no laborables.

Que el artículo 3º de la mencionada norma instituye los feriados con fines turísticos, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los casos en que los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, a fijar DOS (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediatos respectivos.

Que, asimismo, dicha norma dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará, en los casos en que los feriados no coincidan con los días martes o jueves, DOS (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística, debiendo establecer los mismos por períodos trianuales con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario.

Que los fundamentos del mencionado artículo 3º del Decreto citado en el Visto, están relacionados con permitir disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, aumentando así, los efectos beneficiosos para el sector turístico contribuyendo al desarrollo de la economía tanto nacional como regional.

Que, en dicho entendimiento, resulta necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije, para los próximos TRES (3) años, dichos feriados con fines turísticos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 3º del Decreto Nº 1584 del 2 de noviembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense como días feriados con fines turísticos, las siguientes fechas:

AÑO 2011:

25 de Marzo y 9 de Diciembre.

AÑO 2012:

30 de Abril y 24 de Diciembre.

AÑO 2013:

1º de Abril y 21 de Junio.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1567/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003707/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 2077 del 1º de diciembre de 2008 y Nº 281 del 24 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2077/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 281/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 2077/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2077 del 1º de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 281 del 24 de febrero de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Natalia Lorena TOLOSA (DNI Nº 27.883.819) en el cargo de Asistente Técnica Administrativa de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2077 del 1º de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 281 del 24 de febrero de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3707/10

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BROVIA	Carla Candela	DNI	32686159	Direccion General de Administracion	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
CARBONE	Juliana	DNI	29235719	Direccion General de Inmigracion	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
VERDILE	Victoria Inés	DNI	30751981	Direccion General de Administracion	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1566/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000648/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 180 del 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobaron mediante el Decreto Nº 1884 del 2 de diciembre de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario del Decreto Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 19 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas por el Decreto Nº 1884 del 2 de diciembre de 2009, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— organismo descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	DIRECTOR NACIONAL Ing. Marcelo TITTONEL D.N.I. Nº 17.666.225	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA	DIRECTORA GENERAL Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN D.N.I. Nº 26.058.437	A - FE I

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1570/2010

Designaciones.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

- Como Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782 - D.N.I. Nº 10.824.394), a partir del 23 de diciembre de 2009.

- Como Comandante de Personal, el Brigadier D. Miguel Antonio CRUZADO (3109 - D.N.I. Nº 11.746.607), a partir del 26 de diciembre de 2009.

- Como Comandante de Educación, el Brigadier D. Daniel Alberto PAREDI (3117 - D.N.I. Nº 11.404.254), a partir del 10 de febrero de 2010.

- Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Daniel Ramón JUSTET (3124 - D.N.I. Nº 11.090.007), a partir del 22 de enero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1564/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Coordinador de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 5339/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 312 del 15 de abril de 2009, Nº 1505 del 20 de octubre de 2009, Nº 1850 del 25 de noviembre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 312/09 se dio por designado transitoriamente al agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 2, Doctor D. Sergio Ricardo María LANDIN, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1850/09 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinador de Gestión Judicial de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1505/09 se dieron por designados transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Marcelo León UGARTE como Director de Asistencia Normativa de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y al Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ como Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas en los considerandos precedentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente del Doctor D. Marcelo León UGARTE (D.N.I Nº 20.607.764) y del Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ (D.N.I Nº 11.765.888) mediante el Decreto Nº 1505/09, y del Doctor D. Sergio Ricardo María LANDIN (D.N.I Nº 14.042.699) mediante el Decreto Nº 312/09 y cuya última prórroga se operó mediante Decreto Nº 1850/09; autorizándose los correspondientes pagos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	FECHA DE ALTA
MUÑIZ, Daniel Alfredo	11.765.888	B - 0	II	Director de Asuntos Contenciosos	14/07/2010
UGARTE, Marcelo León	20.607.764	B - 0	II	Director de Asistencia Normativa	14/07/2010
LANDIN, Sergio Ricardo María	14.042.699	B - 2	IV	Coordinador de Gestión Judicial	23/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1565/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 46708/2010, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 442 del 9 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 del 10 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 584 del 27 de abril de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 584/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), al Licenciado D. Emilio Rodrigo SAVASTANO para cumplir funciones de Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA

RIACHUELO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 584/10, del Licenciado D. Emilio Rodrigo SAVASTANO (D.N.I. Nº 22.799.173) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1572/2010

Danse por asignadas funciones de Coordinador Area Patrimonio en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0096873/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Contador Don Luis SANCHEZ VAZQUEZ (M.I. Nº 8.437.523), hizo uso de licencia con goce de haberes desde el 17 de febrero de 2010 y hasta el 15 de abril de 2010, a tenor de lo previsto en el Artículo 10 inciso d del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, en el cargo de Coordinador Area Patrimonio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, en el período referido, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2698 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador Area Patrimonio, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al agente Don Delfor Jesús María PLANISIG (M.I. Nº 13.809.311) Nivel C, Grado 10, a partir del 17 de febrero y hasta el 15 de abril de 2010, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad con lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1551/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 000010/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que por Resolución Conjunta Nº 91/08 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con el Nivel III, el cargo de DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, al señor Alejandro Santiago MONTALBAN (D.N.I. Nº 17.198.662) como DIRECTOR DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en un cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del

artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1569/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Salud y Acción Social de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4427/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1904 del 19 de diciembre de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 303 del 14 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1904/06 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al doctor D. Juan KONCURAT en el cargo de Director de Salud y Acción Social, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la entonces Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha designación fue prorrogada por el Decreto Nº 303/09, encontrándose esta última vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de enero de 2010, vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 303/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Juan KONCURAT (D.N.I. Nº 18.765.052) en el cargo de Director de Salud y Acción Social, Nivel "B" del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1573/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Desarrollo de la Oferta de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2009/2007 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1754 de fecha 28 de noviembre de 2007 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Cecilia Alejandra ROLON (M.I. Nº 17.469.321), en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la ex Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 2176 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de febrero de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1754 de fecha 28 de noviembre de 2007 y prorrogada por los Decretos Nros. 1912 de fecha 12 de noviembre de 2008 y 2176 de fecha 28 de diciembre de 2009, de la Licenciada Da. Cecilia Alejandra ROLON (M.I. Nº 17.469.321), en el cargo de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1568/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría General.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, del Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa a la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete del Señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION cumpliendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de octubre de 2010, en el Gabinete del señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Luis Alberto BORDON (D.N.I. Nº 12.487.623) con la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA (1960) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 757/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008833/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha

28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contatación : LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000808 FORMULACION Y APLICACIONES DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000008585

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VARGAS	TERESITA DE JESUS	DNI 18135064	A1	01/02/2009	31/12/2009	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 51

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 758/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº 194.598/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del doctor Cristian Manuel ENCINAS corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar al doctor Cristian Manuel ENCINAS (D.N.I. Nº 29.989.165) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ENCINAS, Cristian Manuel	29.989.165	B - 0	01/03/10	31/12/10

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 759/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud

Bs. As., 1/11/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.546 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y sus modificatorios, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 9º del Anexo I el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional para desempeñarse en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona propuesta para desempeñar dichas funciones, Dr. Ricardo Nicolás LARA (LE Nº 4.389.086) se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 894/01.

Que el profesional en cuestión optará, una vez publicada la presente medida en el Boletín Oficial, la voluntad de suspender su beneficio jubilatorio conforme al artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 894/01.

Que asimismo por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios y por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Dr. Ricardo Nicolás LARA (L.E Nº 4.389.086) de la restricción contenida en el artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a los efectos de proceder a su contratación en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Apruébase la contratación del Dr. Ricardo Nicolás LARA (L.E Nº 4.389.086), quien desarrollará sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, desde la fecha de aprobación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la Partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
LARA Ricardo Nicolás	4389086	B	8

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 760/2010

Déjase sin efecto la adjudicación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 137/2010, para la adquisición de leche entera en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO los Expedientes Nº 2002-8750/10-8 y su agregado sin acumular Nº 2002-19219/09-9 ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 137 de fecha 25 de marzo de 2010 se aprobó la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Que asimismo en la citada Decisión se dispuso la adjudicación de la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD a distintas firmas, entre ellas a BENITEZ MARIA INES.

Que la oferta de María Inés BENITEZ resultó adjudicataria de un parcial del renglón 2 por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo fortificada y un parcial del renglón 4 por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos del mismo producto.

Que la mencionada firma, previo a que la orden de compra fuera notificada fehacientemente, comunicó que retira su oferta.

Que, por ello, corresponde adjudicar los renglones citados a los siguientes oferentes del orden de mérito establecido oportunamente en el Dictamen de Evaluación respectivo, en los términos del artículo 85 del Anexo del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Que en el renglón 2 el siguiente oferente en el orden de mérito es SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, por lo corresponde adjudicarle el parcial correspondiente.

Que en el renglón 4 el siguiente oferente en el orden de mérito es MILKAUT S.A., a quien se le adjudicó la cantidad total cotizada, por lo que corresponde adjudicar el parcial correspondiente de dicho renglón a la firma subsiguiente, VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) y el Anexo a dicho artículo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta mediante la Decisión Administrativa Nº 137 de fecha 25 de marzo de 2010, a favor de María Inés BENITEZ en la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, respecto del parcial del renglón 2 por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo fortificada y del parcial del renglón 4 por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos del mismo producto.

Art. 2º — Adjudícase el parcial de DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo fortificada correspondiente al renglón 2 de la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL ($ 4.078.000.-).

Art. 3º — Adjudícase el parcial de DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo fortificada correspondiente al renglón 4 de la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL ($ 4.134.000.-).

Art. 4º — La suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL ($ 8.212.000.-) deberá ser afectada con cargo al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11 del presente ejercicio.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 761/2010

Ministerio de Educación. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.546 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es menester incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas.

Que la presente modificación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de incorporar recursos por un total de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000).

Que la presente medida posibilitará ampliar el crédito destinado a financiar consultoras para la implementación de diferentes métodos de enseñanza en Ciencias Naturales y Matemática por un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000) provenientes de la Cooperación Técnica BID ATN/OC 11.253 - AR.

Que asimismo, se refuerzan los créditos destinados a impresión de material curricular y capacitaciones docentes en el marco del Programa Educación Media y Formación para el Trabajo para Jóvenes por un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) autorizados por la Comisión Europea.

Que originalmente los cronogramas de entrega de material estuvieron previstos para fines del año 2009, que al producirse demoras en las mismas se desplazaron los pagos para el corriente ejercicio.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4672/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340335/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850703530000000169200-7, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70755720-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850703530000000169200-7, de la Localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.094.433,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.094.433,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0340335/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	EXPTE.	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0259598-2010	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	2850703530000000169200-7	1.094.433,25	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					1.094.433,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4673/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322344/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044401083503, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044401083503, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 619.527,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 619.527,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0322344/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	107774815955	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044401083503	619.527,63	ARRECIFES	BUENOS AIRES
TOTAL					619.527,63		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4674/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0327462/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070052820000000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070052820000000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.965.009,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.965.009,50).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0327462/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	73989656467	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	1.965.009,50	MERCEDES	BUENOS AIRES
TOTAL					1.965.009,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4675/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0311864/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DI. MA. FLO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70969739-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110556820055600314363, de la Localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma DI. MA. FLO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70969739-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110556820055600314363, de la Localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 788.562,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 788.562,78).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0311864/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					marzo	abril		
1	88801342884	DI. MA. FLO S.A.	30-70969739-7	0110556820055600314363	$358.957,69	$429.605,09	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					$788.562,78			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4676/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336265/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de

la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002856, de la Localidad de Morteros, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ERNESTO C. BOERO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53753661-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110373920037300002856, de la Localidad de Morteros, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.102.116,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.102.116,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0336265/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	83111846128	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300002856	1.102.116,39	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					1.102.116,39		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4755/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340568/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO NSTRA. SRA. DE LUJÁN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53899820-2 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910095755009501474950, de la Localidad de Luján, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO NSTRA. SRA. DE LUJÁN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53899820-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910095755009501474950, de la Localidad de Luján, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.767.129,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.767.129,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0340568/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	99853387480	MOLINO NSTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S. H.	30-53899820-2	1910095755009501474950	1.767.129,57	LUJAN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.767.129,57		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4756/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364176/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AHORA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71020703-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200331101000030010797, de la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AHORA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71020703-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200331101000030010797, de la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 864.850,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 864.850,67).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0364176/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	110939680516	AHORA S.A.	30-71020703-4	0200331101000030010797	864.850,67	LAGUNA LARGA	CORDOBA
TOTAL					864.850,67		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4757/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As. 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340571/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135905, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135905, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.472.958,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.472.958,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0340571/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	101582234694	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905	3.472.958,79	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.472.958,79		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4758/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365123/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110183220018320208280, de la Localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 58/60.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110183220018320208280, de la Localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.113.046,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.113.046,10).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

MOLINOS DE TRIGO

ANEXO EXP S01-0365123/2010

Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
				(05-2010)	(06-2010)		
S01-0230232-2010	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-53692870-3	0110183220018320208280	926.906,97	1.186.139,13	CARCARAÑA	SANTA FE
TOTAL				2.113.046,10			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4759/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323638/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70994407-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200375501000000205147, de la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70994407-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200375501000000205147, de la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 505.545,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 505.545,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0323638/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0023983-2010	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000205147	505.545,84	ALEJO LEDESMA	CORDOBA
TOTAL					505.545,84		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4754/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333563/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola C ALI S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70019344-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 644.048,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 644.048,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0333563/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0271473/2010	C ALI S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30700193442	2850363730000060394674	DIAMANTE	ENTRE RIOS	$ 644.048,29
TOTAL							$ 644.048,29

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4681/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363750/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma MARBAN ROSA, C.U.I.T. Nº 27-00740581-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070233320000001444717, que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que a su vez, conforme surge de la constancia enviada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 52/57 de las presentes actuaciones, la firma MARBAN ROSA registra deuda con ese Organismo al día 24 de septiembre de 2010 en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, el Artículo 1º de la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, establece que: "Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta".

Que conforme consta a fojas 58, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MARBAN ROSA, C.U.I.T. Nº 27-00740581-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070233320000001444717, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.452.722,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.288.566,76) en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente MARBAN ROSA, C.U.I.T. Nº 27-00740581-8.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, autorizase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MARBAN ROSA, C.U.I.T. Nº 27-00740581-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070233320000001444717, el que ASCIENDE A LA SUMA TOTAL DE PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 164.156,05).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 1º será atendido mediante la Cuenta Corriente Nº 3738/03 denominada ONCCA - 5000/611 - SUBSIDIOS RESOLUCION 9/07 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, autorícese, depositese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0363750/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009							Establecimiento	
					Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	45329068306	MARBAN ROSA	27-00740581-8	007023332000000144471 7	43.812,04	83.049,31	224.607,77	260.514,57	270.303,97	293.094,42	277.340,73	CASAS	SANTA FE
TOTAL					1.452.722,81								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4682/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307165/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70956763-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 093030011010000211657-8, de la Localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70956763-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 093030011010000211657-8, de la Localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.257.802,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorizase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.257.802,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0307165/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009					Establecimiento	
					Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Localidad	Provincia
1	S01:0307165-2010	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	09303001-10100002116578	269.926,60	299.772,16	227.406,02	248.124,68	212.572,99	SANTA ROSA	LA PAMPA
TOTAL					1.257.802,45						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4683/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319627/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LA ESPERANZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71025869-0) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 122.863,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 122.863,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, era atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319627/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	16097540169	LA ESPERANZA S.R.L.	30-71025869-0	1910343755034300744096	$ 0,00	$ 47.492,12	$ 43.780,25	$ 31.590,77	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					$ 122.863,14					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4680/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325208/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TRAVERSO JUAN FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16818375-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191028615502860098317-8, de la Localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma TRAVERSO JUAN FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16818375-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191028615502860098317-8, de la Localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 221.939,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 221.939,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0325208/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U								Establecimiento	
					Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	26683589967	TRAVERSO JUAN FABIAN	20-16818375-6	191028615502860098317 8	40.982,60	31.443,08	34.280,31	31.565,20	32.570,17	25.822,23	25.276,34	ARROYO SECO	SANTA FE
TOTAL					221.939,93								

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 2930/2010

Determínase el día 4 de octubre de 2010, como fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 2693/10. Modificación de los aranceles.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2693 del día 30 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo mencionado en el Visto se resolvió —entre otros puntos— la modificación de determinados aranceles de los incluidos en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del día 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Que en dicho Anexo II obran los trámites que se realizan en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

Que el artículo 3º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2693/10 estableció el día 1º de octubre de 2010 como fecha de entrada en vigor de la totalidad de las modificaciones que el acto decidiera.

Que, acerca de lo dispuesto en el artículo 1º, esto es, lo relacionado con el cambio del valor de los aranceles arriba indicados, se entiende conveniente que su vigencia se inicie el día 4 de octubre, con el objeto de facilitar la liquidación mensual de los importes que ingresan en las sedes de los Registros Seccionales involucrados.

Que, por ello, debe establecerse que, sin perjuicio de lo resuelto en el artículo 3º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2693/10, lo decidido en su artículo 1º tendrá como fecha de entrada en vigencia el día 4 de octubre de 2010.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley

Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el Artículo 2º, inciso f), apartado 22, del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el día 4 de octubre de 2010 como fecha de entrada en vigencia de lo decidido en el artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2693/10.

Art. 2º — La fecha de entrada en vigencia establecida en el artículo anterior no obsta a lo decidido en el artículo 3º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2693/10, en orden a la entrada en vigencia del resto de las previsiones incluidas en dicho acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2941

Habilítase la Zona Primaria Aduanera de Puerto Nuevo y Puerto Sur en jurisdicción de la Dirección Aduanera de Buenos Aires. Modifícase la Resolución N° 2184/93 (ANA).

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Actuación Nº 13289-4505-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL; y

CONSIDERANDO:

Que en el Apartado 1 del Artículo 5º del Código Aduanero se define a la zona primaria aduanera como aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería; previéndose asimismo en los incisos b) y c) del Apartado 2 de dicho artículo que esa zona comprende, en particular, los puertos, muelles, atracaderos, y los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a tales espacios.

Que en el Artículo 121 del Código Aduanero se ha dispuesto que en la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del Servicio Aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y los demás requisitos correspondientes, y que la autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación.

Que mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias se denominan puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia en buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transportes acuático y terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas, quedando comprendidas dentro del régimen de esa ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 36/2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 del 19 de abril de 1993, se aprueban los límites terrestres y acuáticos y las respectivas jurisdicciones portuarias de Puerto Nuevo y Puerto Sur del Puerto de Buenos Aires que resultan de la delimitación y deslinde acompañada en fotocopia certificada y que se integran a dicha disposición como Anexos I y II, incluyéndose en la jurisdicción portuaria el límite acuático del Artículo 2º de la misma norma.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propicia la modificación de los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 2184/93 (ANA), modificada mediante la Resolución General Nº 934 (AFIP), por los que se establecieron como zonas primarias aduaneras todos los ámbitos de las instalaciones portuarias operativas que integran el Puerto Nuevo y Puerto Sur, además el Puerto Dock Sud, y los ámbitos operacionales contenidos por los inmuebles ubicados en el Dique 4, Secciones 5º y 6º y los de la Plazoleta Dique 4 Este, perteneciente a la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., a efectos de atender así las necesidades operativas y comerciales actuales del Puerto de Buenos Aires y ejercer con mayor eficiencia el control aduanero, impulsando la habilitación como zona primaria aduanera de las partes del territorio aduanero comprendidas por las jurisdicciones portuarias de Puerto Nuevo y Puerto Sur, aprobadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Actividades Portuarias, con ajuste al texto del Artículo 5º del Código Aduanero, y observando las normas de procedimiento administrativo de la Resolución General Nº 355 (AFIP).

Que dicha Subdirección General propone complementariamente que los trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras, así como los trabajos en o con la mercadería de importación o exportación, se efectúen en los lugares de la zona primaria aduanera especialmente habilitados a los fines del ejercicio de las funciones que las leyes y demás normas acuerdan a esta ADMINISTRACION FEDERAL o para el desempeño por parte de los sujetos del artículo 109 del Código Aduanero de su actividad profesional, técnica o comercial en relación con el Servicio Aduanero o en zona primaria aduanera, a los que se denomina zonas operativas aduaneras, medida que conlleva la prohibición absoluta de realizar tales trámites, diligencias y trabajos fuera de las mismas, acentuándose el control aduanero en los ámbitos portuarios contiguos, que por los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 2184/93 (ANA) y su modificatoria, se encuentran en la zona secundaria aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase como Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero, a los ámbitos terrestres y acuáticos de las jurisdicciones portuarias de PUERTO NUEVO y PUERTO SUR del Puerto de BUENOS AIRES, aprobados por el Artículo 1º de la Disposición Nº 36/2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 26 de noviembre de 2001, que resultan de la delimitación, deslinde e inclusiones efectuadas en los Anexos I y II, así como en el Artículo 2º de dicha norma, según descripciones y planos que se integran a esta resolución general como Anexos I, II, III, IV y V.

Art. 2º — Modifícanse los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 2184/93 (ANA).

Art. 3º — Determínase que la previa autorización y supervisión por parte del Servicio Aduanero del ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería de la zona primaria aduanera, deberá efectuarse en los accesos/salidas y puestos de control de las zonas operativas aduaneras.

Art. 4º — Defínese como zonas operativas aduaneras los lugares de la zona primaria aduanera especialmente habilitados a los fines del ejercicio de las funciones que las leyes y demás normas acuerdan a esta ADMINISTRACION FEDERAL o para el desempeño por parte de los sujetos del artículo 109 del Código Aduanero de su actividad profesional, técnica o comercial en relación con el Servicio Aduanero o en zona primaria aduanera.

Art. 5º — Prohíbese la realización de trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras, así como de trabajos en o con la mercadería de importación o exportación, fuera de las zonas operativas aduaneras habilitadas por Autoridad competente de esta ADMINISTRACION FEDERAL o a falta de especificación por la Dirección Aduana de Buenos Aires, previo cumplimiento, tratándose de los sujetos del artículo 109 del Código Aduanero, de los requisitos en materia de infraestructura y seguridad, así como de las formalidades, previstas en las Resoluciones Nros. 3343/94 y 722/96 (ANA) o en las que en el futuro las reemplazaren y en las normas aduaneras complementarias que los comprendan, en cuanto les fueren aplicables por su actividad, unidad de estructura que asimismo autorizará en todos los casos, a solicitud del interesado, las modificaciones a los datos de la habilitación, y mantendrá actualizados en su página de intranet los planos y descripciones por los que se delimiten las zonas operativas aduaneras, así como su debida señalización territorial.

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2941

DESCRIPCIONES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE PUERTO NUEVO
(ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 36/2001 DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO)

Desde el punto (1) en el encuentro del Río de la Plata con la margen SE del arroyo Ugarteche en dirección SO hasta su encuentro con la línea de edificación NE de la Avda. Rafael Obligado, punto (2), luego girando en dirección SE hasta su encuentro con la prolongación de la bajada de la Autopista Illia, en su costado NE, punto (3), girando en dirección SO y continuando por la acera SE de la bajada de la calle Salguero hasta su encuentro con el costado NE de la Autopista Illia en el punto (4).

Desde este último punto continuando con una línea irregular del alambrado NE de la Autopista Illia hasta su encuentro con la línea de edificación Norte de la calle de salida (Zona portuaria) de la mencionada Autopista punto (5), quedando la bajada en dirección de la Provincia de Buenos Aires en jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Continúa por la línea de edificación NORTE de la calle de salida hasta su intersección con la prolongación de la línea de edificación Noreste de la calle sin nombre del predio del Ex Correo en el punto (6).

A partir del punto (6) la línea sigue por el límite del Ex Correo, Villa de emergencia y Repsol-YPF existente hasta su intersección con la prolongación imaginaria de la línea de edificación NO de la calle Nº 10 punto (7), con un quiebre hacia el NE hasta su encuentro con la línea de edificación NE de la calle Nº 5, en el punto (8).

Continúa por línea de edificación NE de la calle Nº 5 hasta su intersección con la línea de edificación NO de la calle Nº 6 punto (9), girando hacia el NE hasta el encuentro la línea de edificación SO de la Avda. Gendarmería Nacional, punto (10).

A partir de ese punto sigue por la línea de edificación SO de la Avda. Gendarmería Nacional hasta su encuentro con la línea de edificación NO de la calle Nº 8 punto (11).

Continúa por la línea de edificación NO de la calle Nº 8 hasta su encuentro con la línea de edificación existente NE de la Avda. Ramón Castillo conformada por una verja (muro bajo de mampostería, reja de hierro y alambre tejido) punto (12).

Sigue por la línea de edificación NE de la Avda. Ramón Castillo, materializada por la verja de hierro existente antes mencionada, hasta su encuentro con la línea de edificación SE de la Avda. Comodoro Py punto (13).

Luego una línea quebrada unida por tramos curvos al OESTE y al NORTE materializada por la verja existente antes mencionada, hasta su intersección con la línea de edificación SE de la Avda. Comodoro Py, punto (14), lindando con terrenos de la Armada Argentina. Sigue una línea quebrada conformada por la línea de edificación SE de la Avda. Comodoro Py hasta la Avda. Ing. Quartino punto (15) siguiendo con una línea curva que sigue en parte el límite externo de las vías férreas dejando dentro de la zona portuaria a las mismas, hasta el encuentro de las líneas de edificación imaginarias SO de la Avda. Antártida Argentina y SE de la calle San Martín en el punto (16) y siguiendo luego por la línea de edificación SE de la calle San Martín hasta su encuentro con la línea de edificación ENE de la Avda. Madero punto (17).

Sigue la línea de edificación ENE de la Avda. Madero materializada por la verja existente anteriormente mencionada hasta su intersección con la línea imaginaria del eje de la Avda. Córdoba punto (18).

Continúa con la prolongación de la línea imaginaria del eje de la Avda. Córdoba hasta su encuentro con el muro de gravedad que conformaba el antiguo coronamiento de la Costanera Sur y que limita terrenos de la Corporación Antiguo Puerto Madero punto (19). Límite de mismo muro hasta su encuentro con el costado SE del antiguo malecón de defensa del Antepuerto Nortepunto (20), lindando con la Reserva Ecológica.

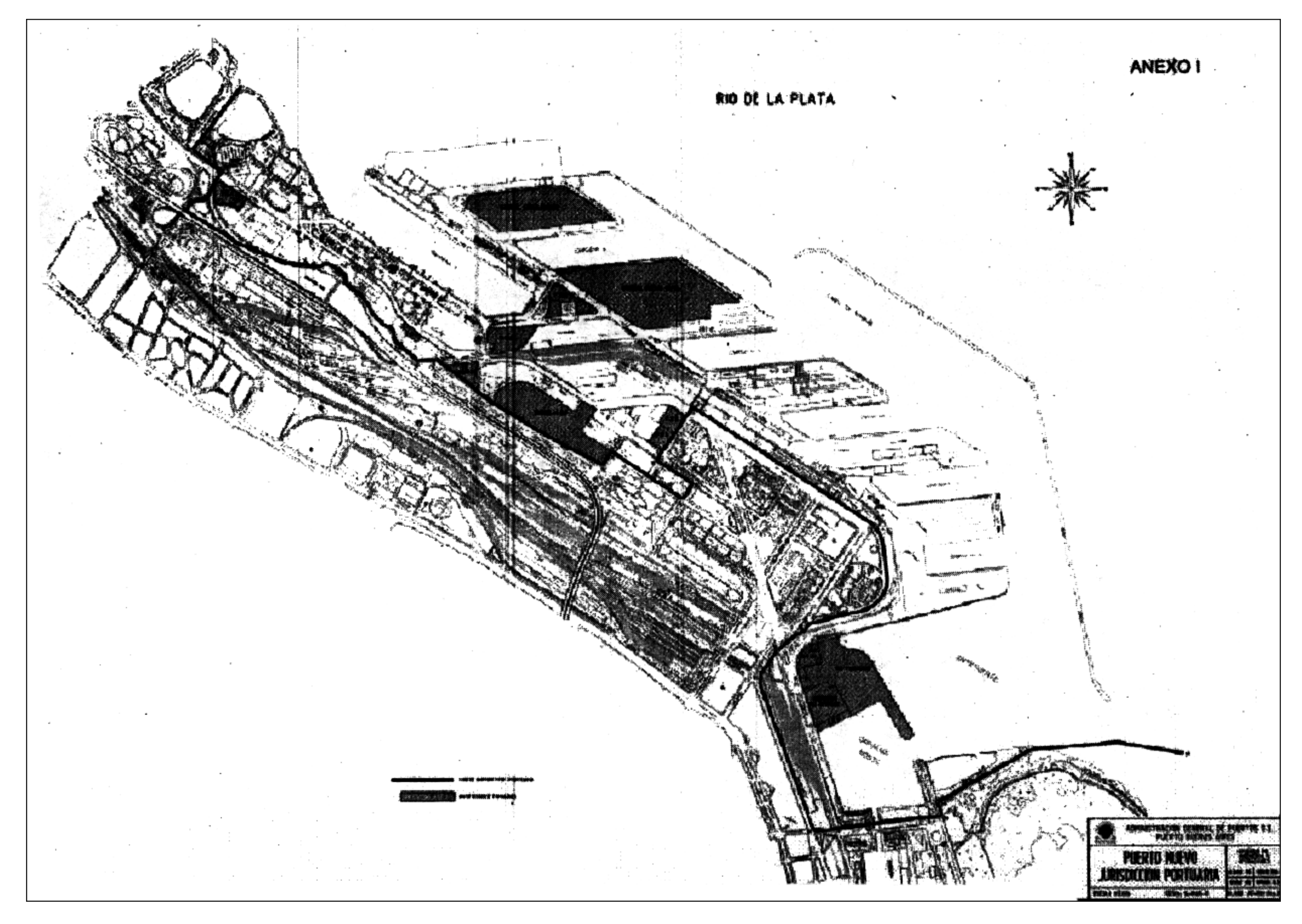
Línea quebrada en dirección NE, E y ESE del malecón, hasta su finalización en la intersección ESTE del Río de la Plata (21) lindando con la Reserva Ecológica y el Río de la Plata.

Están comprendidos dentro de este perímetro todos los terrenos y espejos de agua que incluyen Dársena Norte, Antepuerto Norte, Dársenas A, B, C, D, y E, Zona de relleno y Dársena F con todos los espigones correspondientes, Canal de Pasaje y Malecones y Escolleras de defensa del Puerto Buenos Aires y sus sucesivas ampliaciones hacia el Río de la Plata.

Dentro de las zonas anteriormente descriptas existen terrenos y edificios de propiedad privada conforme se indican en el plano correspondiente.

ANEXO II A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2941

PLANO DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE PUERTO NUEVO
(ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 36/2001 DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO)



ANEXO III A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2941

DESCRIPCIONES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE PUERTO SUR
(ANEXO II DE LA DISPOSICION Nº 36/2001 DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO)

Partiendo del límite ESTE de los terrenos pertenecientes a Central Costanera en su encuentro con el Río de la Plata punto (1) una línea quebrada que limita el Río de la Plata con terrenos de la Central Costanera y otros asignados al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta su encuentro con la prolongación de la línea de edificación de la Avda. España punto (2).

Desde este último punto línea quebrada imaginaria en coincidencia con línea de acera SUR de la prolongación de la Avda. España hasta el límite del Hogar España del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires punto (3), lindando con la Avda. España y con terrenos del Hogar España.

Línea quebrada que excluye el Hogar España del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires punto (4) y continuando con la línea de edificación OSO de la Avda. España hasta llegar a su intersección con la línea de edificación SE de la calle Elvira Rawson de Dellepiane punto (5).

Línea de edificación SE de la calle Elvira Rawson de Dellepiane hasta su intersección con la línea de edificación NORTE de la Avda. Brasil y su encuentro con la línea de edificación NE de la Avda. Pedro de Mendoza, materializada por una verja existente compuesta de un muro de mampostería baja y una reja con alambre tejido punto (6), excluyendo el sector de rampa de descenso hacia Capital de la Autopista Buenos Aires - La Plata, la que está materializada por un terraplén.

Línea quebrada de edificación NE de la Avda. Pedro de Mendoza hasta la finalización de los terrenos de la Armada Argentina (Transportes Navales) punto (7) y su intersección con la prolongación de la calle Wenceslao Villafañe.

Desde este último punto una línea poligonal que recorre el borde de la Avda. Pedro de Mendoza en un ancho variable (entre 15 mts y 40 mts) desde el borde del muelle en su límite con el Riachuelo, e incluyendo los accesos y salidas de la mencionada Avenida, hasta llegar al Antiguo Puente Pueyrredón en su costado NE punto (8).

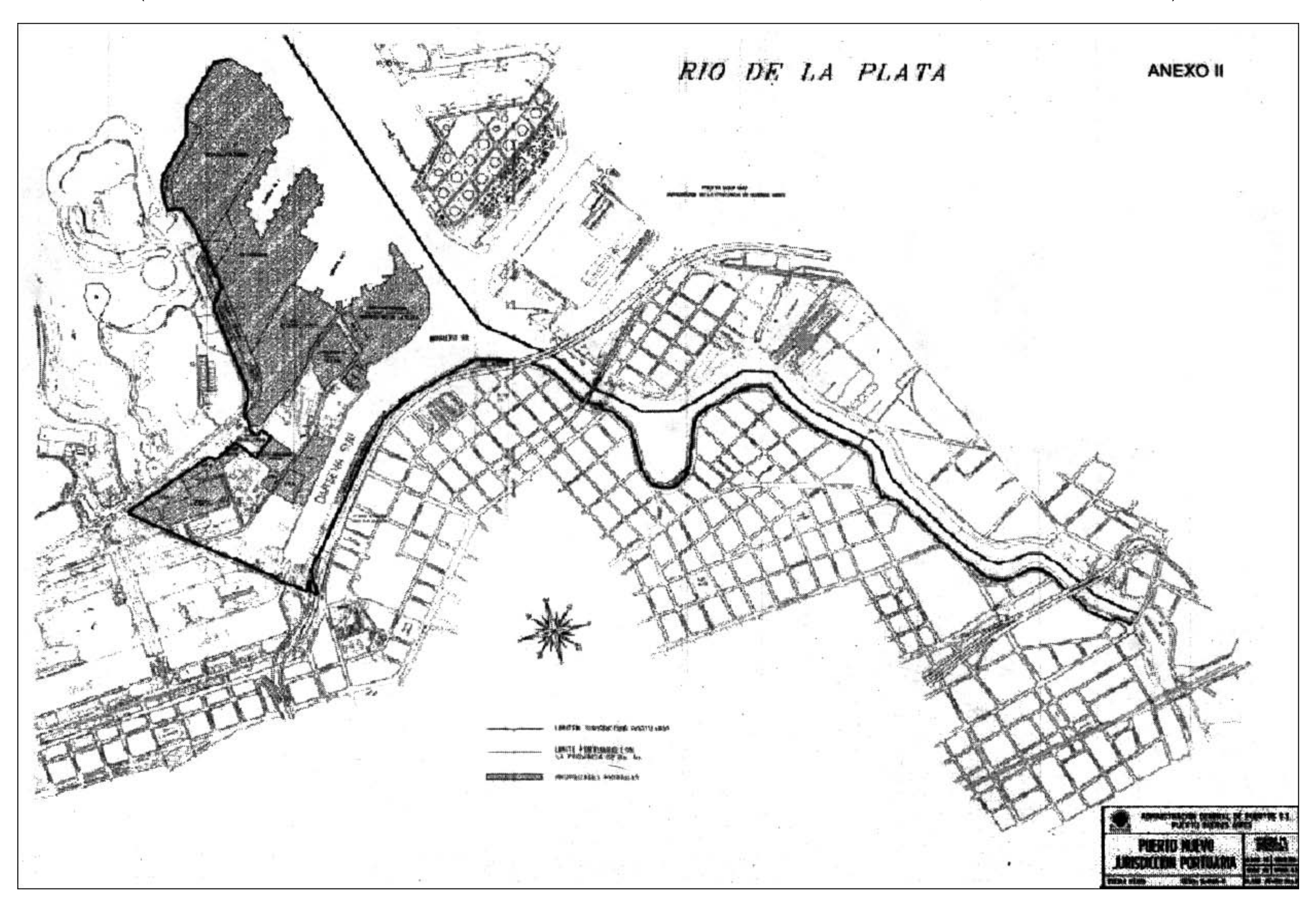
Lo deslindado comprende todos los terrenos y espejos de agua existentes entre la línea de delimitación descripta anteriormente, el eje imaginario del Riachuelo y su prolongación en el canal Sur, incluyendo el Antepuerto Sud, Dársena Sud, Dársenas 1 y 2 Sur y espigones intermedios.

Dentro de las zonas anteriormente descriptas existen terrenos y edificios de propiedad privada conforme se indican en el plano correspondiente.

Se deja constancia que las ampliaciones de los usos comprendidos dentro de la jurisdicción de los espejos de agua colindantes serán incluidos dentro de la jurisdicción del Puerto Sur.

ANEXO IV A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2941

PLANO DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE PUERTO SUR
(ANEXO II DE LA DISPOSICION Nº 36/2001 DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO)



ANEXO V A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2941

DESCRIPCIONES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE PUERTO NUEVO Y PUERTO SUR
(ARTICULO 2º DE LA DISPOSICION Nº 36/2001 DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO)

La jurisdicción portuaria de PUERTO NUEVO y PUERTO SUR del Puerto de BUENOS AIRES incluye también el límite acuático del denominado Canal de Acceso desde el KILOMETRO DOCE (km. 12) al KILOMETRO SIETE COMA TRES (km 7,3) compartido con la Provincia de BUENOS AIRES, el Canal Norte y el Canal Sur, este último también compartido con la citada provincia.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 386/2010

Finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en el Distrito 25 de Mayo y de la Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11804-255-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se gestiona asignar funciones de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito 25 de Mayo de la Dirección Regional La Plata al Abogado Hugo Guillermo RABASCHINO, actual Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1.

Que por lo expuesto, corresponde designar al Abogado Hugo Guillermo RABASCHINO, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción del Distrito 25 de Mayo de la Dirección Regional La Plata, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente al mencionado agente dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10).

Que por otra parte, la Dirección Regional La Plata propicia designar a la Abogada María Jorgelina PERA en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Hugo Guillermo RABASCHINO (Legajo Nº 35.599/48) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Dirección Regional La Plata.

Art. 2º — Designar al Abogado Hugo Guillermo RABASCHINO (Legajo Nº 35.599/48) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción del Distrito 25 de Mayo de la Dirección Regional La Plata, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10.

Art. 4º — Designar a la Abogada María Jorgelina PERA (Legajo Nº 40.112/87) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 de la Dirección Regional La Plata.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2010 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO DECLARADO	FOB UNITARIO AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
05078EC01001433K	11/11/2005	FRUT CAN SA	ESTADOS UNIDOS	2		0813.40.10.900U	18,8720	28,4100	0,5054	368,35	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001183M	23/09/2005	FRUT CAN SA	ESTADOS UNIDOS			0813.40.10.900U	21,8720	28,7100	0,3126	1076,59	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC03000641H	26/05/2005	DESTILADORA INTERNAC	JAPON	1		2009.69.00.910D	0,9600	1,0300	8,2600	200,70	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01006148Y	28/03/2005	BULLINES SA	CHILE	1.1		0101.90.10.300D	2000,00	5000,00	150,00	300,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01006148Y	28/03/2005	BULLINES SA	CHILE	1.2		0101.90.10.300D	2000,00	5000,00	175,00	350,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01006148Y	28/03/2005	BULLINES SA	CHILE	1.3		0101.90.10.300D	2000,00	5000,00	150,00	300,00	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.595,64											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP) quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. DANIEL A. CASIOTA, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Dir. Regional Aduanera Mendoza. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras, Dir. Regional Aduanera Mendoza. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 03/11/2010 Nº 132132/10 v. 03/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010 Y ENERO DE 2011
PRECIO	5,25

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/11/2010 Nº 132857/10 v. 03/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 103/10 y en el marco del concurso Nº 232 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a la Dra. Mariel Elisabet Linardi (DNI 16.415.550), la que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder de la Nación.

e. 03/11/2010 Nº 133587/10 v. 03/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General (AFIP) Nº 2518/2008 que reglamenta el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PS PLASTICA SANITARIA S.R.L. (CUIT: 30-70771588-6)

Rechazo RG Nº 2518/2008 PFP Mis Facilidades B805155
IVA, Contribuciones SUSS, Multas infracciones Formales Períodos Fiscales: 2002/12 a 2003/11, 2002, 2003, 200607 a 200711

Capital adeudado: $ 50137.13
Intereses resarcitorios adeudados al 31/3/2008: $ 13990.96
Intereses punitorios adeudados al 14/4/2009: $ 11123.16
Multas: $ 5443.17.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 29/10/2010 Nº 129250/10 v. 03/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 15/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

LAREU ALICIA TERESA (CUIT: 27-05971863-6.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 20/09/2010: $ 14.346,57.-

IUZZOLINO JOSE (CUIT: 20-93643048-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 8394,79.-

MANTINI DANIEL OSVALDO (CUIT: 23-13315222-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 1899,90.-

NINI MATIAS NICOLAS (CUIT: 20-25848938-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 4164,96.-

GIACOMELLO CLAUDIA ALEJANDRA (CUIT: 27-22645952-4.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 23/09/2010: $ 8645,26.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 29/10/2010 Nº 129252/10 v. 03/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 848, Expediente Nº 102.588/89, caratulado “Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (e.l.)”, que, mediante Resolución Nº 494 del 04/10/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a Giménez Zapiola S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (e.l.) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/11/2010 Nº 129181/10 v. 03/11/2010

MINISTERIO DE TURISMO

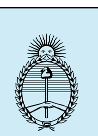
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe N° 690, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza al señor Hugo Alberto SALINAS a presentarse el día 9 de noviembre de 2010 a las 15:30 hs a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente N° 681/2003 caratulado “Instruir Sumario Administrativo Contravencional p/la posible caza de un puma” y que fueran ordenadas por Disposición N° 120/2003 de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares. Fíjase audiencia supletoria para el día 16 de noviembre de 2010 a las 15:30 hs a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 19 de octubre de 2010. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

Dr. HECTOR L. PEREZ, Jefe a/c Oficina de Sumarios e Inv. Administrativas.

e. 01/11/2010 Nº 130517/10 v. 03/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 751/2010

Tope Nº 298/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.252.918/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225 del 18 de septiembre de 2008 y Nº 413 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.252.918/07, obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, homologado por Resolución S.T. Nº 1225/08, registrado bajo el Nº 871/08, conforme surge de fojas 124/126 y 129, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.916/10, agregado como foja 184 al Expediente Nº 1.252.918/07 obra la escala salarial presentada por la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA correspondiente al acuerdo citado.

Que dicha escala ha sido presentada como respuesta a la intimación efectuada mediante la Resolución S.T. Nº 413/10, cuya copia fiel luce agregada a fojas 155/159 del Expediente Nº 1.252.918/07, y a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 175/176.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (º 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 188/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 871/08 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.918/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS c/ PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 271/75	1/7/2007 1/11/2007 1/1/2008 1/8/2009	$ 1.654,29 $ 1.902,43 $ 2.034,67 $ 2.314,67	$ 4.962,87 $ 5.707,29 $ 6.104,01 $ 6.944,01

Expediente Nº 1.252.918/07

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 751/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 298/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 920/2010

Tope Nº 351/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1741 del 7 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 988 del Expediente Nº 1.013.671/97 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 26/90 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1741/09 y registrado bajo el Nº 1473/09, conforme surge de fojas 1003/1005 y 1008, respectivamente.

Que a fojas 1020 la empresa presentó la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1473/09, la cual fue ratificada por ambas partes según consta a fojas 1021/1022.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1025/1027, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objete de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1741 del 7 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1473/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.013.671/97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 26/90 “E”	1/7/2010	$ 4.755,08	$ 14.265,24

Expediente Nº 1.013.671/97

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 920/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 351/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 951/2010

Tope Nº 361/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 756 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.343.696/09, agregado como fojas 229 del Expediente Nº 1.044.101/01, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 756/10 y registrado bajo el Nº 831/10, conforme surge de fojas 353/355 y 358, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 366/368, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 756 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 831/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.101/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES CCT Nº 291/75	1/5/2009	$ 2.075,25	$ 6.225,75

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 951/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1321/2010

Tope Nº 455/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.093/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.359.093/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1107/10 y registrado bajo el Nº 1143/10 conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1143/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.359.093/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA CCT Nº 157/91	1/6/2010 1/9/2010 1/3/2011	$ 2.858,77 $ 2.989,31 $ 3.327,31	$ 8.576,31 $ 8.967,93 $ 9.981,93

Expediente Nº 1.359.093/09

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1321/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1322/2010

Tope Nº 444/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1059 del 30 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.386.323/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1059/10 y registrado bajo el Nº 1112/10, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1059 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1112/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.323/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/8/2010	$ 2.193,97	$ 6.581,01
c/	1/12/2010	$ 2.313,33	$ 6.939,99
CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES	1/1/2011	$ 2.492,83	$ 7.478,49
CCT Nº 497/07			

Expediente Nº 1.386.323/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1322/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 444/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1326/2010

Tope Nº 452/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374.908/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1154 del 12 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.374.908/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1154/10 y registrado bajo el Nº 1178/10, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1154 del 12 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1178/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de fa SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.374.908/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/	01/03/2010	$ 2.507,55	$ 7.522,65
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR; CAMARA	01/06/2010	$ 2.599,98	$ 7.799,94
ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES	01/08/2010	$ 2.768,98	$ 8.306,94
CCT Nº 122/90			

Expediente Nº 1.374.908/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1326/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1327/2010

Tope Nº 453/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 157.567/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 157.567/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte dei Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 843/10 y registrado bajo el Nº 902/10, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 del 7 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 902/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 157.567/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE CCT Nº 519/07	01/04/2010 01/08/2010 01/01/2011	$ 2.022,22 $ 2.183,91 $ 2.358,57	$ 6.066,66 $ 6.551,73 $ 7.075,71

Expediente Nº 157.567/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1327/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 453/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1328/2010

Tope Nº 446/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.093.682/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1128 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 267 del Expediente Nº 165.334/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1128/10 y registrado bajo el Nº 1163/10, conforme surge de fojas 278/280 y 283, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 291/294, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que asimismo, en la cláusula tercera del Acuerdo Nº 1163/10 se estableció la incorporación al básico de la suma no remunerativa fijada en la cláusula segunda a partir de abril de 2011.

Que la escala salarial correspondiente a dicha vigencia no fue presentada por las partes, por lo que resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1163/10 vigente a partir de abril de 2011, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 1163/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1163/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1128 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1163/10 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, signatarias del Acuerdo Nº 1163/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1128 del 10 de agosto de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial vigente a abril de 2011 correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.093.682/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES CCT Nº 400/05	01/07/2010 01/10/2010	$ 4.237,28 $ 4.576,36	$ 12.711,84 $ 13.729,08

Expediente Nº 1.093.682/04

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1328/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1329/2010

Tope Nº 443/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.315.259/09 registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1152 del 12 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.315.259/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1152/10 y registrado bajo el Nº 1181/10, conforme surge de fojas 83/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 73/74 del Expediente Nº 1.315.259/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1152/10 y registrado bajo el Nº 1182/10, conforme surge de fojas 83/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1152 del 12 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1181/10 suscripto entre SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1152 del 12 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1182/10 suscripto entre SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente ante Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.315.259/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES CCT Nº 436/75 – Acu N° 1181/10	01/10/2009	$ 2.493,01	$ 7.479,03

ANEXO II

Expediente Nº 1.315.259/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES CCT Nº 436/75 – Acu N° 1182/10	01/04/2010	$ 2.793,01	$ 8.379,03

Expediente Nº 1.315.259/09

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1329/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 443/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1330/2010

Tope Nº 454/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 156.861/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 770 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/17 del Expediente Nº 156.861/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 770/10 y registrado bajo el Nº 863/10, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 770 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 863/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 156.861/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE			
-Rama Confitería, Pastelería y facturería	01/08/2009	$ 1.612,75	$ 4.838,25
	01/10/2009	$ 1.661,13	$ 4.983,39
	01/01/2010	$ 1.703,46	$ 5.110,38
	01/05/2010	$ 1.805,59	$ 5.416,77
-Rama Pizzería, Grill, Pizza Café	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Casa de Empanadas, Fáb. de Discos y Tartas	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1,674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Fábrica de Pizzas y/o Pre-Pizzas	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Fábrica de Churros	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Heladerías, Fáb. de Postres Helados y Yoghurterías	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Fáb. de Cucuruchos, Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Rotiserías, Platos Rápidos y Comidas con o sin Servicio de Salón	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Fábrica de Sándwiches y Saladitos	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Alfajorería	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
-Rama Especialidades Dulces y Saladas	01/08/2009	$ 1.584,10	$ 4.752.30
	01/10/2009	$ 1.631,62	$ 4.894,86
	01/01/2010	$ 1.674,78	$ 5.024,34
	01/05/2010	$ 1.775,27	$ 5.325,81
CCT Nº 343/02			

Expediente Nº 156.861/09

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1330/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1331/2010

Tope Nº 447/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.971/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1129 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.380.971/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1129/10 y registrado bajo el Nº 1165/10, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1129 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1165/10, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES	01/07/2010 01/11/2010	$ 2.595,98 $ 2.790,62	$ 7.787,94 $ 8.371,86
CCT Nº 423/05			

Expediente Nº 1.380.971/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1331/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1332/2010

Tope Nº 449/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 279.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 764 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 281.433/09 agregado como foja 80 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL MENDOZA— y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 764/10 y registrado bajo el Nº 842/10, conforme surge de fojas 100/103 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad a la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 114/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 764 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 842/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL MENDOZA— y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 279.095/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL MENDOZA— c/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS	01/01/2010	$ 2.709,98	$ 8.129,94
CCT Nº 232/94			
RAMA INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS			

Expediente Nº 279.095/09

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1332/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 449/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1334/2010

Tope Nº 460/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1144 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 288/289 del Expediente Nº 1.204.306/07 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo y Anexos homologados por la Resolución S.T. Nº 1144/10 y registrado bajo el Nº 1169/10, conforme surge de fojas 297/299 y 302, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 310/313, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1144 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1169/10 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.306/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SIAT SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2010	$ 3.957,89	$ 11.873,67
	01/07/2010	$ 4.345,00	$ 13.035,00
CCT Nº 275/75			

Expediente Nº 1.204.306/07

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1334/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 460/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1335/2010

Tope Nº 462/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 106.167/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.799/10, agregado a fojas 352 del Expediente Nº 106.167/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, en el marco del convenio Colectivo de Trabajo Nº 962/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 946/10 y registrado bajo el Nº 990/10, conforme surge de fojas 369/371 y 374, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fajas 383/386, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 990/10 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 106.167/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO	01/09/2009	$ 3.720,60	$ 11.161,80
DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES c/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA	01/01/2010	$ 4.134,00	$ 12.402,00
CCT Nº 962/08 "E"			

Expediente Nº 106.167/05

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1335/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 462/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1398/2010

Registro Nº 1386/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.792/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.382.792/10 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE interviene en el Acuerdo de referencia, en su carácter de autoridad de aplicación del servicio prestado por BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y de los servicios de gerenciamiento, provistos por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.).

Que bajo dicho Acuerdo en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las partes convienen una nueva suma no remunerativa a la cual se anexan diferentes sumas no remunerativas pactadas en acuerdos anteriores, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente conforme el plazo establecido en la cláusula cuarta del Acuerdo de marras.

Que en razón de ello, una vez vencido el plazo estipulado por las partes en la citada cláusula cuarta, deberán transformar el carácter de dichas sumas en remuneratorio.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado conforme lo indicado a fojas 8 de autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.382.792/10, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.382.792/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.792/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1398/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1386/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.075.500/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo del 2010, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, el representación de APDEFA, el Sr. Silva ADRIAN, D.N.I. Nº 12.919.115, en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria y, el Sr. Domínguez José Juan, D.N.I. Nº 10.457.400, en su carácter de Delegado de Personal de Planta Titular, y por el Sector Empleador lo hacen el señor Jorge A. PUENTE, D.N.I. Nº 4.597.401 y la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF, en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora en representación de la firma BELGRANO CARGAS S.A., el Lic. Fernando VALDEZ, D.N.I. Nº 24.351.326 y el Dr. René CIAMPARINI, Tº 16 Fº 18 CASI, en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (S.O.E.S.A.). Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Juan CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una “Suma No Remunerativa” a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 433/75, según “Anexo I” que se adjunta para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: Al resultante de la “Suma No Remunerativa” establecida en la Cláusula Primera, se le anexarán las 3 (tres) sumas no remunerativas de acuerdo se detalla en el anexo 1 del presente acuerdo, conformándose una “Nueva Suma No Remunerativa”, y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha Suma No Remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010. conviniéndose que las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010 se abonarán con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las Sumas No Remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas Sumas No Remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Por otra parte y no obstante el Acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el Convenio Colectivo de Trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone la “Nueva Suma No Remunerativa”, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro “aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual”, antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora en las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones presentemente detallados se aplicarán sobre la Nueva Suma No Remunerativa indicada, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el “Anexo 1” que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el “Anexo I” y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente Acuerdo y su “Anexo 1” en los términos de la Ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

APDFA

CATEGORIA	SUMA NO REMUNERATIVA Cláusula 1ra. Marzo a Agosto 2010	BONIF. NO REMUNER. MENSUAL	TOTAL NUEVA SUMA NO REMUN.	SNR AGOSTO 2009	SUMA NO REMUNERATIVA resultante Cláusula 3ra.
DIVISION 1º	1009	567	200	473	2249
DIVISION 2º	971	552	200	454	2177
SECCION 1º	933	538	200	435	2106
SECCION 2º	896	523	200	416	2034
OFICINA 1º	858	508	200	397	1963

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1403/2010

Registro Nº 1378/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.519/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.519/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen un reconocimiento económico de carácter remunerativo por única vez, que se abonará a todos los trabajadores encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes suscriptos por los sindicatos adheridos a la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y que se encuentren prestando tareas al momento de la firma del presente, en el monto y fechas consignados en el mismo.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad que ostentan los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.519/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.519/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.519/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1403/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1378/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte el Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio César, Osvaldo Pagano y Alejandro Tagliacozzo en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.TEL.), junto con los Sres. José María Pastor Bedoya y Marcelo Perez por la otra parte, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.; y manifiestan:

CONSIDERANDO:

• Que la suma que se acuerda abonar mediante la presente acta tiene su fundamento:

a) en la necesidad de sostener el tránsito del acuerdo salarial suscripto en 2009 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia— hasta la apertura de las próximas paritarias, en virtud del complejo escenario económico financiero nacional; y

b) en la importante contribución efectuada por los trabajadores para la mejora concreta en la eficiencia y calidad del servicio que se brinda a los clientes.

• Que la suma acordada tiene carácter excepcional y representa un acontecimiento no previsto, por lo que las Partes se comprometen a tener presente dicho esfuerzo en el marco de la discusión salarial para negociaciones futuras.

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes suscriptos por los sindicatos adheridos a la FATEL, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto remunerativo de $ 1.000.- (pesos un mil), que será abonado en dos cuotas mediante depósito en las cuentas sueldo de los trabajadores: la primera por valor de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) cuyo pago se realizará el día 7/4/2010, y la segunda de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) que se abonará el día 7/5/2010.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos. La suma acordada precedentemente incluye el Sueldo Anual Complementario proporcional a dicha suma. Será liquidada bajo la voz “Acta acuerdo marzo 2010”. Dado su carácter remunerativo, la Empresa toma a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de ley. Asimismo, la Empresa toma a su cargo, en forma excluyente los descuentos legales y convencionales a cargo del trabajador de modo tal que todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo perciban un importe equivalente a lo establecido en el apartado primero de la presente cláusula.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: Las Partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social y acuerdan la eventual discusión de las diferencias que pudieren surgir entre las mismas a través de la negociación colectiva, rechazando expresamente procedimientos que a título individual cuestionen o judicialicen los acuerdos colectivos.

CUARTO: Las Partes reafirman su compromiso recíproco para acompañar cuantas acciones sean implementadas para mejorar la calidad del servicio prestado a los clientes. A estos efectos, y sin perjuicio de otros acuerdos que puedan implementarse en cualesquiera de los sectores de la empresa, con referencia a aquellos sindicatos que correspondan acuerdan expresamente —dentro del nuevo modelo de organización del trabajo denominado “prueba piloto”— impulsar las medidas necesarias para que la totalidad de las unidades de trabajo y sus empleados alcancen los niveles de calidad y servicios que sean definidos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1405/2010

Registro Nº 1379/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.656/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la empresa TERMOPLASTICOS ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 11 y 11 vuelta del Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que en el mismo las partes establecen el pago de una suma fija no remunerativa, conforme lo allí estipulado.

Que con relación a lo pactado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente a la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la empresa TERMOPLASTICOS ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 11 y 11 vuelta del Expediente Nº 1.381.656/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11 y 11 vuelta del Expediente Nº 1.381.656/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.656/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1405/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 y 11 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1379/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

Sres. MINISTERIO DE TRABAJO
DELEGACION LANUS
S_____/______D

En el día de la fecha se reúnen en la Empresa **Termoplásticos Antártida SA.** con domicilio en la calle **Alicia Moreau de Justo 1050, 3er. Piso, Of. 4, Capital Federal**, en representación del establecimiento el Sr. Stura Arturo, por la Unión Obreros y Empleados Plásticos el Sr. Leguizamon Gerardo y por la Comisión Interna los Srs. Garcia Sergio, Zarza Leonardo P. y Díaz Ricardo. Ambas partes establecen los siguientes puntos:

1. Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/5/2010, razón por la cual tenemos conocimiento que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la U.O y E.P para culminar en la firma del acuerdo de un nuevo ajuste salarial.

Interin ello suceda Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la empresa motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público han solicitado a la empresa un incremento salarial para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones culminando en un principio de acuerdo.

2. Se establece una suma Fija no Remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) a cuenta de futuros aumentos para los meses de abril y mayo de 2010. Esta será liquidada en las 2º quincenas de cada mes.

3. Si del acuerdo entre la U.O y E.P. y la C.A.I.P no determinase un incremento salarial posterior al mes de mayo del corriente año, Termoplásticos Antártida SA seguirá manteniendo dicha suma fija no remunerativa, a cuenta de futuros aumentos, hasta que los organismos correspondientes determinen una nueva escala salarial.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1399/2010

Registro Nº 1387/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.209/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.364.209/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1263 de fecha 30 de septiembre de 2009, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, en caso de disponer, en la futura negociación a la que refieren en el acuerdo subexamine la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.364.209/09, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.364.209/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.209/09

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1399/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1387/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Suma no Remunerativa
Cláusula Tercera

Conductor	1.389.-
Aspirante Cond. Hab.	1.315.-
Aspirante Conductor	1.090.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18,30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar Maturano, Horacio Caminos, Ariel Coria y Julio Sosa, Gustavo Volpi, y en representación de las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., lo hacen el Dr. Raúl Guillermo Pastoriza y el Dr. Darío Carniel.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 715/05 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/09, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remuneratorio. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010, conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 12/3/2010 al 28/2/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual" conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1409/2010

Registro Nº 1380/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.176/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.398.176/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a foja 29 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 2 las partes acuerdan actualizar los valores de viáticos que surgen del Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

Que dicho Convenio Colectivo fue oportunamente suscripto por las partes celebrantes del presente conjuntamente con la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES.

Que en consecuencia, respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la asociación sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E” que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.398.176/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.176/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1409/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1380/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA y Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), y por la otra parte los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE, Mariano MUÑOZ y Jorge LOCATELLI, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 497/02, de acuerdo a las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	26	109	109	269	36	549
Inc. a)	21	87	87	215	29	439
Inc. b)	16	65	65	162	22	330
Inc. c)	16	65	65	162	22	330
Inc. d)	13	54	54	135	18	274
Sin Zona Desfavorable	10	44	44	108	15	221

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 1 de julio de 2010, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1411/2010

CCT Nº 1157/2010 “E”

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.836/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.522, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO ante la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores, celebra un Convenio Colectivo de Crisis con la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI —ASOCIACION CIVIL—, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.366.836/10, el cual regirá durante la suspensión legal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 835/07 “E”, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nº 24.522.

Que respecto del período de vigencia, se establece desde el 1º de septiembre de 2009 al 30 de mayo de 2011.

Que en orden a la materia objeto del Convenio Colectivo de Trabajo de Crisis, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismos respectivos.

Que cabe tener presente que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores acordados para las remuneraciones de las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/09 y Nº 2/10.

Que respecto del incremento no remunerativo acordado en el presente texto convencional debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores, y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Convenio en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Crisis suscripto entre la firma la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI —ASOCIACION CIVIL—, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.366.836/10 en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). La homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que las partes procedan a ajustar los valores acordados para las remuneraciones, conforme lo estipulado en el considerando quinto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrase la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento COORDINACION registre el Convenio Colectivo de Crisis obrante a fojas 2/4, del Expediente Nº 1.366.836/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio

y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.836/10

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1411/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Crisis de Empresa obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1157/10 "E" "C". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 537.003/06

CONVENIO DE CRISIS
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO
Y SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI DE
ROSARIO.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de diciembre de 2009, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), con domicilio en calle Mendoza Nº 2667 de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada por el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. Nº 6.038.196, en su carácter Secretario General y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, por la entidad gremial; y por la parte empleadora la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI - ASOCIACION CIVIL, con domicilio en calle Virasoro Nº 1249 de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. Pablo Andrés Melvin, D.N.I. Nº 20.167.559, en su carácter de Presidente, y José María Drovetta, D.N.I. Nº 10.338.046, en su carácter de Secretario, calidades que acreditan con el Acta de Distribución de cargos, y cuyas respectivas personerías y datos de los comparecientes obran en autos Expte. 537.003/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y los delegados del personal de la Sociedad de Beneficencia del Hospital Italiano Garibaldi, Sr. Juan José Flores DNI 17064328, Eduardo Luis Fernández DNI 16852846, José Juan Benincasa DNI 14684196; luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo, manifiestan que han arribado al siguiente CONVENIO DE CRISIS en los términos del art. 20 de la Ley 24.522 y que regirá durante la suspensión legal del CCT 835/07 "E", que dice así:

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe (A.T.S.A. ROSARIO) con la Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil.

ARTICULO 2º: VIGENCIA. 1º de septiembre de 2009 al 30 de mayo de 2011.

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente convenio es de aplicación en el ámbito de la Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil domiciliada en la ciudad de Rosario, y comprende a todo el personal técnico, administrativo y de maestranza dependiente de la misma, aproximadamente 435 trabajadores. Sólo quedan exceptuados de la aplicación de esta convención el personal médico y el personal superior que ocupe los cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de Personal, y jefes y encargados de sectores.

ARTICULO 4º: MOTIVACION DEL CONVENIO.

Las partes manifiestan que en virtud de la apertura del concurso preventivo del Hospital Italiano Garibaldi, dispuesta por Resolución Nº 1019 de fecha 30/5/2008 dentro de los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi - Asociación Civil S/ Concurso Preventivo" Expte. Nº 295/08 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la Séptima Nominación de Rosario, Pcia. de Sta. Fe, ha quedado legalmente suspendido el CCT 835/07 "E" que se encontraba vigente dentro del ámbito de la Institución, por cuanto así lo determina en forma expresa e imperativa el artículo 20 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, debiendo las partes negociar un convenio de crisis que regirá con un plazo máximo de tres años a computarse desde la apertura concursal. Por tales razones las partes expresan que dentro de ese marco legal, han arribado al presente convenio de crisis.

ARTICULO 5º: CATEGORIAS PROFESIONALES Y REGIMEN DE TRABAJO.

Se mantienen las mismas categorías profesionales que las oportunamente acordadas y determinadas en el suspendido CCT 835/07 "E", con idéntico régimen de trabajo, funciones, condiciones y jornada laboral.

ARTICULO 6º: REGIMEN SALARIAL

Las partes manifiestan que si bien el presente Convenio de Crisis se celebra en el marco del concurso preventivo del Hospital Italiano Garibaldi y en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, no puede desconocerse que los salarios básicos vigentes al 31/8/2009 obedecen a la última recomposición salarial acordada entre las partes en abril de 2007 y que se encontraba vigente a la fecha en que operó la suspensión legal del CCT 835/07 "E" por imperio de la apertura del concurso preventivo, lo que determina que existe una realidad incontrastable relativa al atraso y deterioro del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores de la Institución a la luz del fuerte incremento que viene sufriendo la canasta familiar, quienes además no reciben una actualización de sus haberes desde el mes de abril de 2007 en que se acordó la última recomposición salarial, lo que determina que en la actualidad sus salarios básicos se encuentren sensiblemente por debajo de lo que perciben otros trabajadores de la misma actividad alcanzados por otros convenios colectivos, e incluso por debajo del último reajuste del valor del salario mínimo, vital y móvil dispuesto por el Consejo Nacional del Salario; lo que también repercute desfavorablemente para el Hospital por cuanto ha ido perdiendo recursos humanos indispensables para su normal funcionamiento. Por estas razones las partes intervinientes manifiestan que el presente acuerdo de recomposición salarial importa una atendible y razonable particularidad del Convenio de Crisis que se suscribe en el marco del artículo 20º LCQ, motivada por la imperiosa necesidad de acordar una recomposición salarial a fin de mantener el nivel alimentario de los ingresos de los trabajadores y a su vez preservar la dotación de personal necesario para funcionar, a pesar del esfuerzo que ello implica para la Institución, habida cuenta de su crisis económico financiera que determinó la apertura de su concurso preventivo.

ARTICULO 7º: RECOMPOSICION DE LAS REMUNERACIONES.

A. Aumento de los salarios básicos: De conformidad con los motivos expresados en la cláusula sexta que antecede, las partes acuerdan una recomposición de los salarios básicos de todas las categorías profesionales a partir del 1/9/2009 y de conformidad con la progresión mensual que se determina en el punto B. siguiente. Esta recomposición salarial resulta equivalente a las acordadas hasta el año 2008 incluido, en otros convenios no aplicables al Hospital Italiano pero comprensivos de la misma actividad.

B. Escalas básicas: La recomposición acordada en el punto anterior se irá aplicando a las distintas categorías profesionales de acuerdo con la progresión que se indica seguidamente, quedando conformadas las nuevas escalas básicas de la siguiente forma:

CATEGORIAS PROFESIONALES	SEP. 2009	OCT. 2009	NOV. 2009	DIC. 2009	ENE. 2010
A: PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
4) Obstétricas	1822,41	1877,17	1933,44	1991,48	2051,17
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	1790,46	1844,26	1899,54	1956,57	2015,21
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	1742,54	1794,90	1848,70	1904,20	1961,27
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	1742,54	1794,90	1848,70	1904,20	1961,27
d) Visitadoras sociales	1742,54	1794,90	1848,70	1904,20	1961,27
e) Mayordomos	1742,54	1794,90	1848,70	1904,20	1961,27
3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas	1742,54	1794,90	1848,70	1904,20	1961,27
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	1620,07	1668,75	1718,77	1770,37	1823,43
c) Personal especializado de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón Artificial	1694,62	1745,54	1797,86	1851,83	1907,34
d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	1694,62	1745,54	1797,86	1851,83	1907,34
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	1694,62	1745,54	1797,86	1851,83	1907,34
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos	1620,07	1668,75	1718,77	1770,37	1823,43
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	1620,07	1668,75	1718,77	1770,37	1823,43
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1694,62	1745,54	1797,86	1851,83	1907,34
b) Personal destinado a la atención de gerentes (Geriatría)					
7) a) Ascensoristas	1505,59	1550,83	1597,31	1645,27	1694,58
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos	1505,59	1550,83	1597,31	1645,27	1694,58
8) Fotógrafo	1465,65	1509,69	1554,94	1601,62	1649,63
9) a) Personal de lavadero	1441,69	1485,01	1529,52	1575,44	1622,66
b) Personal de ropería	1441,69	1485,01	1529,52	1575,44	1622,66
10) a) Camilleros	1465,65	1509,69	1554,94	1601,62	1649,63
b) Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos	1433,70	1476,78	1521,05	1566,71	1613,67
c) Personal de comedores	1465,65	1509,69	1554,94	1601,62	1649,63
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO					
1) Capataces	1742,54	1794,90	1848,70	1904,20	1961,27
2) Oficiales	1648,03	1697,55	1748,43	1800,92	1854,90
3) Choferes	1505,59	1550,83	1597,31	1645,27	1694,58
4) Medio-Oficiales	1552,18	1598,82	1646,74	1696,18	1747,02
5) Porteros y Serenos	1489,61	1534,37	1580,36	1627,81	1676,60
6) Peones en general	1465,65	1509,69	1554,94	1601,62	1649,63
7) Jardineros	1433,70	1476,78	1521,05	1566,71	1613,67
C: PERSONAL DE COCINA					
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1648,03	1697,55	1748,43	1800,92	1854,90
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1557,50	1604,30	1652,39	1702,00	1753,01
3) Personal de despacho de comida	1433,70	1476,78	1521,05	1566,71	1613,67
4) a) Encargado de office	1557,50	1604,30	1652,39	1702,00	1753,01
b) Ayudante de cocina	1525,56	1571,40	1618,50	1667,09	1717,05
c) Cafetero	1433,70	1476,78	1521,05	1566,71	1613,67
5) Cacerolero	1433,70	1476,78	1521,05	1566,71	1613,67
6) Peón en general	1433,70	1476,78	1521,05	1566,71	1613,67
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1) Jefe y/o Encargado	1782,48	1836,04	1891,07	1947,84	2006,22
2) Administrativo de primera	1694,62	1745,54	1797,86	1851,83	1907,34
3) Administrativo de segunda	1520,23	1565,91	1612,85	1661,27	1711,06
4) Administrativo de tercera	1457,66	1501,46	1546,47	1592,90	1640,64
5) Cadetes	1347,17	1387,65	1429,25	1472,16	1516,28

C. Alcances: Esta recomposición alcanza también en la misma proporción a los adicionales legales, convencionales y voluntarios que toman al salario básico como base para su cálculo, pero no así a los adicionales y/o premios fijos.

ARTICULO 8º: CARACTER DEL INCREMENTO.

La diferencia entre los salarios básicos vigentes a la fecha de apertura del concurso preventivo (que se corresponden a la última recomposición de abril de 2007) y los aquí acordados, así como

los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales, voluntarios y convencionales alcanzados por este aumento, incluidas las diferencias de los aguinaldos, tendrán excepcionalmente el carácter de asignaciones no remunerativas a partir del 1/9/2009 y hasta el 30/5/2011 (fecha de vigencia del Convenio de Crisis), es decir que dichos importes no serán tomados en cuenta a los fines de todas y cada una de las contribuciones patronales y aportes a cargo del trabajador, tanto al sistema de la seguridad social, régimen de ART dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo, régimen nacional de Obras Sociales, Ley 19.032, y/o cualquier otro concepto. Dicho carácter "no remunerativo" perdurará hasta el 30/5/2011, volviendo a revestir naturaleza remunerativa a todos sus fines legales, a partir del 1/6/2011.

ARTICULO 9º: MODIFICACION DE ADICIONALES Y PREMIOS.

Todos los adicionales contemplados en el CCT 835/07 "E" como asimismo los premios y adicionales voluntarios y legales, variables o fijos, con excepción del adicional por antigüedad, pasarán a revestir naturaleza "no remunerativa" a partir del 1/12/2009 y hasta el 30/5/2011, es decir que únicamente serán tomados como base de cálculo a los fines de todas y cada una de las contribuciones patronales y aportes a cargo del trabajador, tanto al sistema de la seguridad social, régimen de ART dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo, régimen nacional de Obras Sociales, Ley 19.032, etc., los salarios básicos y los adicionales por antigüedad que se encontraban vigentes a la fecha de apertura del concurso preventivo ocurrida el 30/5/2008. Dicho carácter "no remunerativo" perdurará hasta el 30/5/2011, volviendo a revestir naturaleza remunerativa a todos sus fines legales, a partir del 1/6/2011.

ARTICULO 10º: AGUINALDOS DICIEMBRE 2009 Y JUNIO 2010.

Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos y la difícil situación económico financiera que atraviesa la Institución, las partes acuerdan que el Hospital podrá diferir durante el mes de enero de 2010 y de julio de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor de los respectivos aguinaldos de diciembre 2009 y junio 2010 generado por efecto del aumento de los salarios básicos actualizados por el presente.

ARTICULO 11º: COLABORACION.

La asociación sindical manifiesta que prestará toda su colaboración con el Hospital a fin de que el mismo logre su inclusión en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) creado por Resolución Nº 481/02 (modif. por Resolución Nº 60/07) y que actualmente tiene en vigencia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como ayuda para las empresas que atraviesan crisis económico financieras, toda vez que se configuran en el caso todos los extremos legales dispuestos por la norma. A tales efectos el representante del gremio suscribe conjuntamente con el presente toda la documentación necesaria a los fines de la tramitación del mencionado subsidio.

ARTICULO 12º: CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Las partes ratifican la Contribución Solidaria establecida en el art. 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 835/07 "E" por toda la duración de este Convenio de Crisis, la cual fue acordada para todos los dependientes de la empleadora y beneficiarios del presente Convenio, y consistente en un aporte solidario equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral que perciban los mismos, incluidos los montos y rubros no remunerativos previstos en los arts. 8 y 9 del presente. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Asimismo las partes acuerdan que los demás aportes sindicales a cargo de los trabajadores también serán calculados sobre la remuneración integral incluidos los montos y rubros no remunerativos previstos en los arts. 8 y 9 del presente.

ARTICULO 13º: Las asignaciones no remunerativas determinadas en los artículos 8º y 9º del presente, se liquidarán en el recibo de sueldo por rubros o ítems separados, con el aditamento "convenio de crisis" y/o en recibos separados de acuerdo con el sistema operativo que resulte más práctico a estos fines.

ARTICULO 14º: Las partes manifiestan que, sin perjuicio de la vigencia de este convenio acordada en su artículo 2º, durante el mes de febrero del año 2010 se reunirán a fin de analizar la conveniencia de cualquier modificación del presente acuerdo de crisis según las necesidades que recíprocamente puedan tener las partes, teniendo especialmente en cuenta tanto la evolución de la crisis que afecta a la Institución y la marcha del concurso preventivo, como las necesidades propias que pudieran tener los trabajadores.

ARTICULO 15º: En virtud a que la recomposición salarial acordada en el presente se ha dispuesto en forma retroactiva al 1º de septiembre de 2009 cuando los salarios correspondientes a dicho mes y a los de octubre y noviembre ya fueron liquidados, las partes acuerdan que la Institución podrá liquidar o registrar las diferencias generadas por el presente por recibo separado, pudiéndose aplicar al pago de los incrementos correspondientes a esos meses todos los anticipos y/o adelantos a cuenta que hubiera efectuado la Institución.

ARTICULO 16º: HOMOLOGACION Y REGISTRO.

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo dentro del Expte. Nº 537.003/06 y/o del que correspondiera, como asimismo a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación si fuera necesario y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación y registro del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares del presente de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1475/2010

Tope Nº 495/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.959/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 171 del 18 de febrero de 2010 y Nº 1246 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/31 del Expediente Nº 1.387.959/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1246/10 y registrado bajo el Nº 1252/10, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 171 del 18 de febrero de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 107/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 39 del 22 de enero de 2010, con vigencias desde el 1º de julio de 2009 y 1º de julio de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1252/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijado para dicha vigencia, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 171 del 18 de febrero de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/96, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 171 del 18 de febrero de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 107/10.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1252/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.959/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT Nº 8/89 "E"	1/7/2010 1/1/2011	$ 5.259,00 $ 5.976,60	$ 15.777,00 $ 17.929,80

Expediente Nº 1.387.959/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1475/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.